



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de agosto del 2001
No. 25

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 38.1263.2001 de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con Obra Pública, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 876-B1, 2959, 2986, 3029, 1305-A1, 2835, 1235-A1, 821-B1, 1309-A1, 2985, 3057, 1370-A1, 3059, 3062, 3070, 3028, 1369-A1, 3074, 824-B1 y 825-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2987, 3045, 2988, 3034, 3039, 3041, 2966, 2973 y 2975.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 38.1263.2001 de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con Obra Pública, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.- 0151/2001.

LIC. BENJAMIN GONZALEZ ROARO

Director General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación para expedir las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con Obra Pública, se tomó el siguiente:

ACUERDO 38.1263.2001.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de su Reglamento; 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3o. de su Reglamento, y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, aprueba la expedición de las siguientes:

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INDICE

- 1.- BASE LEGAL.
- 2.- OBJETO.
- 3.- GLOSARIO DE TERMINOS.
- 4.- PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- 5.- DE LA INSTRUMENTACION DE LOS CRITERIOS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y DELEGACION DE FACULTADES.
- 6.- DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMITE Y COMITES DESCONCENTRADOS.
- 7.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.
- 8.- DE LA LICITACION PUBLICA.
- 9.- DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES.
- 10.- DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- 11.- DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES.
- 12.- DEL ACTO DE FALLO EN LA LICITACION PUBLICA.
- 13.- DE LOS CASOS EN QUE SE DECLARA DESIERTA O SE CANCELA UNA LICITACION.
- 14.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.
- 15.- DE LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
- 16.- DE LA ADJUDICACION DIRECTA.
- 17.- DE LA ELABORACION Y FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.
- 18.- DE LAS GARANTIAS.
- 19.- DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS.
- 20.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.
- 21.- DE LOS CRITERIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD.
- 22.- DE LAS OPERACIONES DE COMPRA DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.
- 23.- DE LAS OPERACIONES DE COMPRA O ARRENDAMIENTO DE BIENES RESTRINGIDOS.
- 24.- PAGO A PROVEEDORES.

1. Base legal

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y 28 de su Reglamento; 1, 3, 9 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3o. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 157 fracción XVI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 9o. fracción XXI, del Estatuto Orgánico del ISSSTE; así como en los "Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas"; y en el "Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

2. Objeto

El objeto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos es establecer los mecanismos a los que deberán ceñirse las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSSTE y los Comités Desconcentrados de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que en su caso se autoricen, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios en materia de obra pública.

3. Glosario de términos

Para efectos de este documento, se entenderá por:

- 3.1. Bases: Las bases de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.
- 3.2. Bienes restringidos: Aquellos bienes muebles o servicios cuya adquisición, arrendamiento o contratación se encuentren limitados por disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- 3.3. Comisión: La Comisión de Apoyo para la Inversión en Equipo Médico e Insumos para la Salud del Instituto.
- 3.4. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSSTE.
- 3.5. Comité(s) Desconcentrado(s): Los Comités Desconcentrados de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto.
- 3.6. Comité de Informática: El Comité de Informática del Instituto.
- 3.7. Contraloría: La Contraloría General en el Instituto.
- 3.8. Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto.
- 3.9. Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 3.10. Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 3.11. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien invitación a cuando menos tres personas.
- 3.12. Organos de Gobierno: Los señalados en el artículo 151 de la Ley del ISSSTE.
- 3.13. Proveedor: La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con el Instituto.
- 3.14. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- 3.15. SECODAM: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- 3.16. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.17. Subdirección General: La Subdirección General de Abasto y Servicios Generales.
- 3.18. Unidades Administrativas Centrales: Las indicadas en el artículo 3o. fracción I del Estatuto Orgánico del ISSSTE.
- 3.19. Unidades Administrativas Desconcentradas: Las señaladas en el artículo 3o. fracción II del Estatuto Orgánico del ISSSTE.
- 3.20. Unidades Compradoras: Las áreas dependientes de la Subdirección General o de las Unidades Administrativas Desconcentradas facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a la Ley.

3.21. Unidad de Auditoría Interna: La unidad administrativa dependiente de la Contraloría General en el Instituto.

4. Procedimientos de programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios

4.1. La Programación:

I. La integración del proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios estará a cargo de la Subdirección General, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, el cual lo hará del conocimiento del Comité a efecto de que éste lo revise y, en su caso, formule las observaciones y recomendaciones convenientes.

II. La Subdirección General deberá integrar y formular el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, a partir de los lineamientos en cuanto a tiempo y forma que establezca la Secretaría de Economía.

4.2. La Presupuestación:

I. La Subdirección General se coordinará con los Organos de Gobierno del Instituto, y con las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, para recibir los proyectos de las necesidades de dichas áreas, con objeto de calcular la estimación del gasto por concepto de materiales, suministros y servicios generales, a fin de que la Subdirección General de Finanzas esté en posibilidad de formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.

II. Con base en la determinación de existencias de inventarios, la Subdirección General administrará y ejercerá en su caso, el presupuesto destinado a la adquisición de bienes de consumo (capítulo 2000), y bienes de inversión (capítulo 5000), con el objeto de abastecer los requerimientos de las áreas que conforman la estructura orgánica dispuesta en el artículo 3o. del Estatuto Orgánico del ISSSTE.

III. En la programación y presupuestación de las adquisiciones y servicios de uso generalizado, deberá considerarse su consolidación cuando así lo determine la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley.

También deberá considerarse que la adquisición de los bienes o la prestación de servicios se realice con contratos abiertos, cuando no sea posible determinar exactamente el monto a contratar, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley.

IV. La Subdirección General establecerá coordinación estrecha con las áreas institucionales mencionadas en la fracción I de este punto, involucradas en los procesos de adquisición, arrendamientos y servicios, con el objeto de planear, organizar, normar y controlar la administración de los recursos materiales y servicios generales.

V. La Subdirección General conforme a las bases que expida la SECODAM elaborará y someterá al Comité para su consideración y autorización, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y de los Comités Desconcentrados.

5. De la instrumentación de los criterios de simplificación administrativa y delegación de facultades

5.1. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios la Junta Directiva y el Director General del Instituto serán los Organos de Gobierno responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo para cumplir la Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la desconcentración de funciones y la efectiva delegación de facultades.

5.2. La Subdirección General deberá elaborar los programas que promuevan tanto la simplificación administrativa, como la reducción, la agilización y la transparencia de los procedimientos y trámites relativos al proceso de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, de conformidad con las funciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto, a fin de que sean examinados para su aprobación por la Junta Directiva.

5.3. El Director General del Instituto deberá expedir los acuerdos delegatorios de facultades necesarios para el desarrollo de los programas mencionados, a efecto de garantizar una mayor oportunidad en la toma de decisiones y atención de los asuntos, considerando monto, complejidad, periodicidad y vinculación con las prioridades de los mismos.

5.4. Los servidores públicos en quienes recaiga la facultad delegada, tomarán decisiones y actuarán de conformidad con las modalidades que el acuerdo respectivo les señale, y serán responsables del ejercicio de las mismas.

5.5. La Subdirección General deberá procurar tanto el fortalecimiento de la estructura organizacional que intervenga en los procesos de adquisición, como de los niveles de decisión que para ese efecto se disponga en las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto.

Además, deberá proponer a la Junta Directiva, mecanismos que permitan a los servidores públicos que intervengan en los procesos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

6. Del establecimiento del Comité y Comités Desconcentrados

6.1. Corresponde a la Junta Directiva, la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

Asimismo, la Junta Directiva, previa aprobación de la SECODAM, autorizará la constitución de Comités Desconcentrados en las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto, cuando por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones se justifique su instalación, y previo acuerdo emitido por el Comité, quien determinará su integración y funcionamiento, así como la forma y términos en que deberán informar a dicho Comité.

7. De los procedimientos de contratación

7.1. Las Unidades Compradoras, serán las responsables de la realización de todos los actos que correspondan a los procedimientos de contratación y someterán la solicitud de contratación en los casos de excepción a la consideración del Comité o de los Comités Desconcentrados, según sea el caso, para su dictaminación.

Dicha solicitud deberá presentarse con base en el formato CAAS-01 "Asuntos que se someten a consideración del Comité", a que hace referencia el acuerdo de la SECODAM, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1999; adicionalmente la referida solicitud podrá contener lo siguiente:

a) En el caso de que el contrato a celebrarse rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, y deberá anexarse la autorización otorgada por la Secretaría para comprometer el presupuesto de ejercicios posteriores, en los términos de los artículos 25 de la Ley, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. En ningún caso podrá convocarse o contratarse, si dicha autorización no ha sido obtenida previamente.

b) En su caso, el cuadro de distribución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, según corresponda.

7.2. Será responsabilidad de las Unidades Compradoras, mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Además, deberán atender lo previsto en los "Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1994, así como los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1997.

7.3. Los servidores públicos que hubieran intervenido en los procedimientos licitatorios en los que exista una inconformidad por parte de un licitante o proveedor, deberán remitir a la Contraloría con toda oportunidad y en los plazos establecidos la información y documentación correspondiente.

8. De la licitación pública

8.1. Las Unidades Compradoras, cuando pretendan realizar una contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, por medio de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, deberán solicitar a la Secretaría de Economía determine si el procedimiento será de carácter nacional o internacional.

Unicamente se solicitará dicha determinación en los casos que establece el artículo 28 de la Ley, tomando en consideración las excepciones previstas en las reglas sexta y séptima del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre del 2000.

8.2. Las convocatorias para la licitación pública podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, evitando en la medida de lo posible publicaciones de convocatorias de una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples; es decir, incluir en una convocatoria por lo menos dos licitaciones.

8.3. Las convocatorias serán elaboradas por las Unidades Compradoras, quienes deberán verificar que la convocatoria no implique una publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa, y que contengan la denominación completa y el logotipo del Instituto.

El titular de la Unidad Compradora deberá firmar las convocatorias de las licitaciones públicas que se realicen con plazos normales entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de proposiciones.

El Secretario Ejecutivo del Comité o del Comité Desconcentrado, según se trate, deberá firmar las convocatorias de las licitaciones públicas en que se haya autorizado una reducción en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, en cuyo caso deberá indicarse en la convocatoria el acuerdo, fecha y número de sesión del Comité, o en su caso, del Comité Desconcentrado en que se autorizó dicha reducción.

8.4. La publicación de la convocatoria deberá hacerse con la debida anticipación, a fin de que los interesados estén en posibilidad de adquirir las bases y preparar sus proposiciones.

En tal virtud la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional debe realizarse por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha establecida para la presentación y apertura de proposiciones.

La convocatoria de la licitación pública internacional debe publicarse por lo menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha establecida para la presentación y apertura de proposiciones.

La convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados internacionales de los que México sea parte, debe publicarse por lo menos con cuarenta días naturales de anticipación a la presentación y apertura de proposiciones.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este numeral porque existan razones justificadas del área solicitante y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular de la unidad administrativa que requiera los bienes y servicios, deberá solicitar la reducción de los plazos al Comité o, en su caso, al Comité Desconcentrado, mediante escrito debidamente firmado, en el que se expongan las razones para dicha reducción, a efecto de que el Comité o, en su caso, el Comité Desconcentrado, determinen lo procedente.

8.5. También con relación a la publicación de la convocatoria, se deberán observar los lineamientos siguientes:

I. Deberá colocarse copia de las mismas en los tableros de comunicación social ubicados en las Unidades Compradoras, a efecto de difundir adecuadamente las convocatorias entre los licitantes y las distintas áreas del Instituto, y

II. Las Unidades Compradoras, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de cada convocatoria, deberán remitir a la Contraloría o en su caso, a la Unidad de Auditoría Interna, copia simple de la misma y de las bases de la licitación, así como la información del monto aproximado de la adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate.

8.6. Las Unidades Compradoras prepararán, elaborarán y emitirán las bases de licitaciones públicas y, en su caso, de invitación a cuando menos tres personas, las cuales deberán contener entre otros puntos, los criterios para evaluar las propuestas; determinar la adjudicación de los contratos, para su formalización y, en su caso, modificación; los procedimientos que se aplicarán en los casos de excepción; los criterios que habrán de aplicarse en la obtención de bienes y servicios de mejor calidad; los procedimientos para la aplicación de penas convencionales y sanciones; los aspectos relativos a condiciones de firma de contratos, y la tolerancia de las cantidades a recibir.

Las bases serán revisadas, antes del envío de la convocatoria al **Diario Oficial de la Federación**, por el Subcomité de Revisión de Bases Institucional o Desconcentrado, según corresponda.

Las Unidades Compradoras deberán enviar las bases mediante transmisión electrónica vía FTP o medio magnético a las oficinas del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (compraNET) el mismo día que se entregue la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** para su publicación.

8.7. Dichas bases, deberán detallar en forma circunstanciada el procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato y su objeto, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones tanto de los licitantes como del Instituto.

8.8. Las bases se pondrán a disposición de los interesados tanto en el domicilio señalado por la convocante como en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (compraNET), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, en lo aplicable como mínimo lo que establecen el artículo 31 de la Ley y el numeral 2.7 de los Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 1996.

Además, deberán precisarse en las bases las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías, las inconformidades que pueden presentar los licitantes, evitando establecer en las bases requisitos distintos a los señalados por la Ley y por los Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

8.9. Las Unidades Compradoras no deberán establecer en las bases requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tal como se establece en el numeral 2.7 de los Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

8.10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con créditos externos otorgados al Instituto por el Gobierno Federal o con su aval, deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación conforme a lo que establezca la SECODAM.

En los procedimientos de licitación nacional de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, se deberá verificar que el producto ofertado sea producido en México, debiendo contener, por lo menos, un grado de integración nacional del cincuenta por ciento, salvo los casos de excepción que establece la regla décima primera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo del 2000.

8.11. Todo interesado que satisfaga los requisitos de las bases, tendrá derecho a presentar sus proposiciones. Asimismo, las Unidades Compradoras proporcionarán en condiciones de igualdad, a todos los interesados, acceso a la información relacionada con la licitación.

8.12. Las bases respectivas deberán estar disponibles, en cantidad suficiente, desde la fecha que se señala en la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Por lo anterior, en ningún caso podrán establecerse uno o varios días específicos para que los interesados obtengan dichas bases.

8.13. Las Unidades Compradoras serán las encargadas de distribuir y hacer el cobro del costo de recuperación de las bases a los licitantes que deseen participar en la licitación y opten por adquirirlas en documento impreso, en el lugar, los días y horas hábiles que se señalen en la convocatoria respectiva.

8.14. Las Unidades Compradoras, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, tal como lo señala el artículo 33 de la Ley.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la Ley, cuando las modificaciones deriven de la o las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este numeral, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este numeral en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

9. De la o las Juntas de Aclaraciones

9.1. Las Unidades Compradoras deberán celebrar juntas de aclaraciones, con el objeto de que los licitantes que así lo requieran se les amplíe la información sobre el procedimiento de la licitación de que se trate, o sobre las especificaciones técnicas de los bienes a licitar.

9.2. La junta de aclaraciones tendrá verificativo hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, instrumentándose el acta correspondiente.

9.3. La inasistencia de los licitantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad; sin embargo, las Unidades Compradoras entregarán copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases.

9.4. De ser necesario podrá señalarse fecha, hora y lugar para la junta de aclaraciones adicional; observándose el plazo señalado en el numeral 9.2 de estas bases, instrumentándose el acta correspondiente.

10.- Del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, los servidores públicos que intervengan en el mismo se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitantes, a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad por contravención a lo dispuesto en los artículos 31 fracción VII y 33, fracción II de la Ley, dicho acto se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa:

Al ser nombrados los licitantes por el servidor público que presida el acto, entregarán sus proposiciones en dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán, uno la propuesta técnica y el otro la propuesta económica.

La documentación distinta a la propuesta técnica y económica deberá presentarse con la propuesta técnica, dentro del sobre de ésta o fuera de él, a elección del licitante.

II. En la segunda etapa:

Los servidores públicos que conduzcan el procedimiento de licitación, no podrán abrir el sobre que contiene la propuesta económica, hasta en tanto no se haya concluido, la evaluación técnica en los términos de la Ley.

11. De la evaluación de las proposiciones

11.1. Las Unidades Compradoras atenderán los criterios señalados en el artículo 36 de la Ley, para evaluar las propuestas y determinar la adjudicación de los contratos, y en lo que no se oponga a éste, deberán atender a lo siguiente:

a) Verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en las bases.

b) Para evaluar las proposiciones técnicas, las Unidades Compradoras deberán apoyarse en el dictamen técnico que elabore y suscriba el área requirente o técnica correspondiente, para determinar la conveniencia de la adquisición del bien o contratación del servicio en cuestión.

c) En los casos de análisis y evaluación de las propuestas técnicas de bienes de nueva adquisición o de bienes especiales, las Unidades Compradoras solicitarán al área requirente su opinión para la elección de la propuesta más conveniente para el Instituto.

d) Se evaluará, cuando así proceda el resultado de las visitas de supervisión, de acuerdo a lo que obre en las actas circunstanciadas que se hayan instrumentado; así como, de las muestras presentadas por los licitantes, siempre y cuando se hubiese establecido en las bases.

e) Se descalificarán las propuestas, cuando el volumen ofertado por partida o renglón sea menor al 100% solicitado por las Unidades Compradoras.

f) En el caso de que dos o más proposiciones sean solventes y, por tanto, satisfagan la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de la Ley, conforme al Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el Precio de los Bienes de Origen Nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del 2000.

11.2. Las Unidades Compradoras emitirán un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

11.3. La evaluación de las propuestas, se sujetará a:

a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos documentales.

b) Verificación de la solvencia económica de la propuesta.

c) Comparación equitativa de las propuestas.

d) Resultados de la inspección, en su caso, a las instalaciones de los licitantes, y

e) Resultados de las pruebas efectuadas, en su caso, a las muestras.

11.4. Los criterios de calidad que deberán aplicarse en relación con la adquisición y contratación de bienes y servicios, serán los que se establezcan en las bases, entre ellos los siguientes:

a) Los bienes sujetos a entrega serán nuevos, de reciente fabricación y que no se encuentren caducos ni en mal estado.

b) Tratándose de insumos y/o productos auxiliares para la salud, los licitantes entregarán el certificado de control de calidad a la Subdirección General o a las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Desconcentradas, de acuerdo a las autorizaciones que le proporcionen a éstas tanto la Secretaría de Salud como el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) La Subdirección General o las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Desconcentradas verificarán ante la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, los documentos presentados por los licitantes participantes, y por los proveedores adjudicados, además podrán realizar visitas de inspección a sus instalaciones, y

d) Se deberá verificar que los bienes por adquirir o adquiridos, cumplan con las especificaciones de normalización que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o en las normas internacionales correspondientes.

12. Del acto de fallo en la licitación pública

Para la emisión del fallo se atenderá a lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley.

13. De los casos en que se declara desierta o se cancela una licitación

Se declarará desierta una licitación, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o sus precios no sean aceptables. Respecto de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, se celebrará una nueva licitación.

En ambos casos y para cancelar una licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley.

14. De las excepciones a la licitación pública

14.1. Para efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley, la Subdirección General de Finanzas informará al inicio de cada ejercicio y por escrito, a las Unidades Administrativas Centrales y a las Unidades Administrativas Desconcentradas, el presupuesto que a cada una de ellas les corresponde ejercer, a fin de que estén en posibilidad de calcular los montos máximos para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

15. De la invitación a cuando menos tres personas

15.1. Las Unidades Compradoras elaborarán las bases, indicando el número que identificará a dicho procedimiento y como mínimo contendrán:

a) Las siglas de las Unidades Administrativas Centrales o de las Unidades Administrativas Desconcentradas responsables del procedimiento de contratación.

b) Las abreviaturas siguientes, con el objeto de precisar el carácter nacional o internacional a que hace referencia el inciso f) de este numeral: "INN" para el caso de invitación nacional a cuando menos tres personas e "INI" para el caso de invitación internacional a cuando menos tres personas.

c) El número consecutivo del procedimiento, que constará de dos dígitos; se deberá llevar uno para las invitaciones a cuando menos tres personas que se fundamenten en el artículo 41 y otro para aquellas que se lleven a cabo en términos del artículo 42 de la Ley.

d) El artículo de la Ley, 41 o 42 según corresponda, al procedimiento a seguir.

e) El año correspondiente al ejercicio en que se realiza el procedimiento, y

f) El carácter nacional o internacional de la invitación.

15.2. El procedimiento de excepción a la licitación pública por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se deberá apegar invariablemente a lo establecido en el artículo 43 de la Ley.

16. De la Adjudicación Directa

Las Unidades Compradoras identificarán los procedimientos de adjudicación directa, de la manera siguiente:

a) Las siglas de la Unidad Administrativa Central o de la Unidad Administrativa Desconcentrada responsable del procedimiento de contratación.

b) La siglas "AD".

c) El número consecutivo del procedimiento, que constará de dos dígitos.

d) El artículo de la Ley, 41 o 42 según corresponda, del procedimiento, y

e) El año correspondiente al ejercicio en que se realiza el procedimiento.

16.1. El procedimiento de adjudicación directa se efectuará en el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, y/o como lo establecen los artículos 41 y 42 de la Ley.

17. De la elaboración y formalización de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios

17.1. Las Unidades Compradoras elaborarán los contratos que se generen con motivo de los procedimientos de contratación que lleven a cabo, en los cuales se deberá estipular como mínimo lo siguiente:

Tratándose de la adquisición de bienes de consumo (capítulo 2000) o de bienes de inversión (capítulo 5000), las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Centrales deberán enviar a la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales, los contratos que celebren para su registro, las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Desconcentradas los deberán enviar a la Unidad Jurídica de la Delegación correspondiente.

En el caso de la contratación de servicios (capítulo 3000) la Subdirección de Servicios Generales y su homóloga en las Unidades Administrativas Desconcentradas remitirán los contratos correspondientes para su sanción antes de ser suscritos, y una vez formalizados, a la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales o a las Unidades Jurídicas, según corresponda.

En los contratos respectivos deberá insertarse una declaración que exprese el fundamento de la Ley, con base en el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, esto es, si se realizó la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en estos dos últimos casos, se especificará el supuesto de excepción aplicado a la licitación.

En la formulación de los contratos deberán respetarse las estipulaciones contenidas en las bases respectivas.

17.2. Los cargos de los servidores públicos responsables de la firma de los contratos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas serán de acuerdo con su ámbito de competencia los siguientes:

a) Por la Subdirección General: El titular de ésta, el Subdirector de Adquisiciones, y el Jefe de Servicios del área adquirente correspondiente.

b) Por las Unidades Administrativas Desconcentradas: El Delegado, el Subdelegado de Administración, y el Jefe del Departamento de Adquisiciones; el Director de la Unidad Médica, el Subdirector Administrativo y el Coordinador de Recursos Materiales al interior de los centros hospitalarios y puestos homólogos en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias y en el Fondo de la Vivienda del Instituto.

17.3. El contrato deberá suscribirse, por parte de las Unidades Compradoras, por el servidor público que se encuentre facultado para realizar tales actos y por el proveedor o su representante legal debidamente facultado con poder general.

17.4. Para efectos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, previo a la formalización de los contratos, los proveedores a quienes se hayan adjudicado los mismos, deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

A. Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV), correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al año en que se suscribirá el contrato y al año próximo pasado por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

B. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al ISAN e ISTUV.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido, durante el año en que celebre el contrato, en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Conforme a lo anterior, no deberá solicitarse la presentación del citado escrito como un requisito para participar en las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas, así como en adjudicación directa.

Por lo que en todo momento, deberá observarse lo dispuesto en el Oficio Circular, mediante el cual se informa el procedimiento que deberá seguirse para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en lo relativo a la acreditación de los proveedores y prestadores de servicios, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1999.

17.5. El escrito a que se refiere el numeral precedente, deberá ser suscrito por el proveedor o su representante legal debidamente facultado con poder general, indicándose como mínimo la manifestación señalada en el numeral 17.4 de estas Políticas, Bases y Lineamientos; así como el nombre, razón o denominación social del proveedor, su domicilio fiscal, su clave del RFC, número de identificación de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa en la que participó y resultó adjudicado y el monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la adjudicación; el escrito de referencia sólo será exigible en los contratos que se realicen cuando su monto sea superior a la cantidad, que para tal efecto establezca la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente.

17.6. El titular de las Unidades Administrativas Centrales, o en su caso, de las Unidades Administrativas Desconcentradas por medio de sus Unidades Compradoras, podrán rescindir los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

17.7. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

17.8. La adjudicación de los contratos y la modificación de éstos se deberá apegar a los criterios siguientes:

a) Adjudicar los contratos a los licitantes que reúnan las mejores condiciones legales, técnicas y económicas, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

b) Cuando dos proposiciones sean solventes y satisfagan la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará al licitante que presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

c) La modificación de contratos se fundamentará en todo momento, en que los oficios y/o escritos de solicitudes de modificación a contratos que se presenten por parte de los proveedores, y áreas adquirentes, estén debidamente formuladas en tiempo y forma y que estén acompañadas por copia simple (anverso y reverso) del contrato original, debidamente firmado por el comprador y las firmas de autorización, específicamente requisitado el rubro correspondiente a los datos del proveedor al recibir el contrato, así como información adicional que se pueda solicitar para fundar y motivar la solicitud correspondiente.

d) Toda solicitud que se presente sin la documentación soporte requerida será negada, salvo que la petición sea por atraso en la formalización del contrato.

e) Se deberán efectuar modificaciones a los contratos, cuando de los elementos aportados por el proveedor se demuestren causas no imputables al mismo o cuando existan cambios a un contrato por detalles menores que no desvirtúen el contenido de las bases, previo acuerdo de las partes.

f) Se podrán modificar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

g) Deberá formalizarse por escrito por parte del Instituto, cualquier modificación a los contratos, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato o quienes lo sustituyan en el cargo.

17.9. Corresponderá a las Unidades Administrativas Centrales y a las Unidades Administrativas Desconcentradas, por conducto de sus Unidades Compradoras, remitir a la SECODAM, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de la Ley.

18. De las garantías

18.1. Los proveedores que celebren contratos con el Instituto y que estén regulados por la Ley deberán considerar que la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

18.2. El monto de las garantías para el cumplimiento de los contratos a que se refieren estas Políticas, Bases y Lineamientos, será del diez por ciento del valor total del contrato sin considerar el IVA en ningún caso.

La forma en que deberá garantizarse el cumplimiento del contrato será:

a) Cheque certificado o de caja, con cargo a cualquier institución de crédito que se encuentre en la población donde estén establecidas las Unidades Administrativas Centrales o Desconcentradas, siempre y cuando el monto del contrato sea hasta por \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.);

b) En los demás casos, mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En los contratos que comprendan a más de un ejercicio fiscal, el proveedor deberá presentar una fianza de un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, durante el primer año de aplicación y con una vigencia anual. Asimismo se estipulará la obligación del proveedor de otorgar, antes del inicio de cada uno de los ejercicios subsiguientes, una nueva fianza, de vigencia anual, con un monto equivalente al diez por ciento del monto del contrato en el ejercicio que inicia. En caso de incumplimiento por parte del proveedor de la obligación indicada, se deberá rescindir el contrato.

En los contratos abiertos, cuya vigencia sea de un ejercicio fiscal, el proveedor deberá presentar fianza de un monto equivalente al diez por ciento del valor máximo de adjudicación. Cuando la vigencia del contrato comprenda más de un ejercicio fiscal se seguirá lo indicado en el párrafo anterior.

18.3. Cuando las Unidades Administrativas Centrales o en su caso las Unidades Administrativas Desconcentradas celebren contratos en el marco de los supuestos señalados en los artículos 41 fracciones XI y XIV, y 42 de la Ley, el titular de la Unidad Administrativa Central o Desconcentrada, según corresponda, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

18.4. La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, para lo cual el proveedor deberá demostrar documentalmente, al titular de las Unidades Compradoras, que ha cumplido con la entrega de los bienes o prestación del servicio, objeto del contrato, en el plazo referido.

18.5. La garantía correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

18.6. Las garantías que deban otorgarse conforme a la Ley, se constituirán a favor del Instituto.

18.7. En todos los casos en que se haya acordado el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos o modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, los proveedores deberán presentar ante la Unidad Compradora los documentos que demuestren la renovación de las garantías, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realice dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de la modificación del contrato, observándose lo dispuesto en el numeral 18.4 de estas Políticas, Bases y Lineamientos.

19. De las condiciones de entrega de bienes y servicios

Para cada caso particular y por cada grupo de suministro, las unidades compradoras deberán establecer en las bases, las condiciones específicas de entrega de los bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados.

20. De las penas convencionales

20.1. Tratándose de compras nacionales, cuando el proveedor incurra en atraso en el cumplimiento de las obligaciones contratadas por virtud del contrato, quedará obligado a pagar el cero punto cinco por ciento del valor total en moneda nacional sobre el valor de los bienes pendientes de entregar, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de la Subdirección General o de las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Desconcentradas. La Subdirección General de Finanzas o su homóloga en las Unidades Administrativas Desconcentradas, deberán efectuar el descuento directo del entero de los pagos que se deba cubrir.

Si en un término de veinte días naturales persiste el atraso, la Subdirección General o las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Desconcentradas iniciarán el procedimiento de rescisión del contrato, y concluido éste, solicitarán a la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales o a la Unidad Jurídica correspondiente, hagan efectiva la fianza de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de la pena a que haya lugar, se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el proveedor no cumpla con cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a él, teniendo la Subdirección General o las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Desconcentradas la facultad potestativa de rescindir el contrato.

Corresponderá a la Subdirección General o las Unidades Compradoras de las Unidades Administrativas Desconcentradas iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, por el incumplimiento en la entrega de los bienes por parte de los proveedores.

Una vez que se determine el incumplimiento en la entrega por parte del proveedor, se procederá a enviar los documentos justificativos y comprobatorios a las áreas requirientes a efecto de que se elaboren las cuentas por liquidar certificadas.

La determinación de las penas convencionales a proveedores por atraso en las entregas de bienes se apegará a lo siguiente:

a) Al momento de elaborar las cuentas por liquidar certificadas se determinará el monto de las penas convencionales de acuerdo a las siguientes variables: días naturales de atraso, fecha de entrega pactada y fecha de entrega real.

b) Se calculará la pena convencional bajo la siguiente relación:

- Importe de la factura por cero punto cinco por ciento igual a la sanción convencional diaria.
- Sanción convencional diaria por días naturales de atraso igual a pena convencional aplicable.
- Pena convencional aplicable menos el importe de la factura igual a total aplicable al proveedor.

c) Las áreas requirientes deberán informar a la Subdirección General de Finanzas o su homóloga en las Unidades Administrativas Desconcentradas, la determinación de los importes por la pena convencional, para que esta área aplique la sanción al momento de recibir la documentación para pago del proveedor.

20.2. Tratándose de compras internacionales, la pena convencional o sanción económica aplicable a los proveedores adjudicados por atrasos en las entregas, será del cero punto cinco por ciento del valor total en moneda nacional del contrato por cada día natural de atraso.

Los bienes de importación directa estarán sujetos a dos etapas de cumplimiento de entrega por parte del proveedor:

1.- La entrega de los bienes con el transportista, la cual deberá coincidir con la fecha de entrega pactada en los contratos, y

2.- La fecha de recepción a entera satisfacción de la Subdirección General, la cual deberá coincidir con la fecha de arribo de los bienes al almacén central, de existir diferencias en las fechas se procederá a lo siguiente:

En una primera etapa, en el caso de que exista diferencia entre las fechas establecidas en el contrato y en el conocimiento o guía de embarque; la Subdirección General hará el cálculo de la sanción económica con base en los días naturales de atraso transcurridos.

En una segunda etapa, se realizará a partir de la fecha del "Acta Administrativa", y del "Certificado de Inspección" de la compañía aseguradora, en el supuesto de que la mercancía esté completa y en buen estado se dará por ingresada al almacén. En caso contrario, empezarán a contabilizarse los días naturales de atraso desde la fecha de inspección hasta que el proveedor entregue los bienes a entera satisfacción de la Subdirección General.

Para la aplicación de la pena convencional la Subdirección General deberá sumar las sanciones que resulten de las dos etapas.

Para cubrir el importe total de la pena convencional, el proveedor deberá pagar a la Subdirección General de Finanzas la sanción económica que resulte de las dos etapas, mediante cheque de caja o certificado a nombre del Instituto.

Si en un término de diez días naturales persiste el atraso, la Subdirección General rescindirá el contrato haciendo efectiva la totalidad del importe de la fianza para el cumplimiento.

Para aplicar la pena convencional se estará también a lo dispuesto por la Ley y al Código Civil Federal.

21. De los criterios para el control de calidad

21.1. La Subdirección General aplicará los criterios y procedimientos sobre la inspección por atributos para asegurar que los productos recibidos en los almacenes cumplan las especificaciones de calidad solicitadas, a través de los procesos de inspección de la remesa de los distintos artículos, durante su recepción utilizando planes de

muestreo e inspección estadística, así como para garantizar la obtención de medicamentos, materiales de curación y radiológicos en condiciones de óptima calidad, se efectuará la verificación de control de calidad de las empresas, apoyándose en el Catálogo Unico de Proveedores y Productos Aprobados y Rechazados (CUPPAR), así como en la Unidad de Control Técnico de Insumos, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que sean evaluadas, obteniendo el dictamen correspondiente.

Aunque los proveedores no cuenten con el registro del CUPPAR, podrán participar en los procedimientos de adquisición que implemente el Instituto, en su caso, deberá observarse lo establecido en el numeral 2.6 de los Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 1996.

21.2. Corresponderá a la Comisión de Apoyo:

a) Proponer las políticas, criterios y lineamientos para la adquisición de equipo médico e insumos para la salud, a efecto de propiciar compras a nivel institucional que garanticen las mejores condiciones en calidad y precio; así como recomendar la simplificación y optimización de procedimientos administrativos que faciliten su adquisición.

b) Emitir opinión técnica institucional sobre la viabilidad de la adquisición de equipo médico e insumos para la salud por las Unidades Hospitalarias del Instituto.

c) Participar, a petición escrita de las Unidades Compradoras en la revisión de bases y en los diversos eventos de dichos procedimientos, cuando se trate de la adquisición de bienes de su competencia.

21.3. Corresponderá al Comité de Informática.

a) Proponer las políticas, criterios y lineamientos para la adquisición de bienes informáticos y de telecomunicaciones, a efecto de propiciar compras a nivel institucional que garanticen las mejores condiciones en calidad y precio.

b) Emitir opinión técnica institucional sobre la viabilidad de la adquisición de bienes y la contratación de servicios informáticos y de telecomunicaciones por las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto.

c) Participar, a petición escrita de las Unidades Compradoras en la revisión de bases y en los diversos eventos de dichos procedimientos, cuando se trate de la adquisición de bienes de su competencia.

21.4. Corresponderá a la Subdirección General otorgar, previo análisis de las existencias, niveles de inversión, certificados de calidad y antecedentes del producto-proveedor, la autorización del ingreso de los bienes al almacén central que presenten las siguientes características:

a) Bienes con fecha de caducidad menor a la estipulada en las bases.

b) Bienes con una antigüedad con respecto a la fecha de fabricación superior a la indicada en las bases.

c) Insumos para la salud que pretendan ser entregados en presentación comercial.

Las autorizaciones señaladas de ninguna manera sustituyen la inspección al momento de la recepción de los productos, por lo que se deberá aplicar invariablemente el procedimiento de inspección de recepción de acuerdo a las normas vigentes.

21.5. Corresponderá a las áreas almacenarias del Instituto, coordinar las acciones sobre la verificación y control de las existencias almacenarias, para que se encuentren en los niveles de inversión autorizados, en su caso, promoviendo la cancelación de contratos ante las Unidades Compradoras que generen posible sobreinversión o de requerirse, la adquisición de claves con cobertura insuficiente.

Asimismo, deberán solicitar a las Unidades Compradoras, que consideren la posibilidad de detener las adquisiciones en los casos en que físicamente se tiene existencias de insumos y productos auxiliares para la salud, así como que consideren la posibilidad de no dar trámite a los requerimientos de compra de insumos y productos auxiliares para la salud, en los casos en que se cuente con existencias físicas de las mismas, con el fin de evitar la sobreinversión y por lo tanto la caducidad de los mismos.

22. De las operaciones de compra de bienes de procedencia extranjera

22.1. Para la adquisición de bienes por importación directa, las unidades administrativas del Instituto que los requieran deberán observar la normatividad emitida por la SECODAM y por la Secretaría de Economía, así como las disposiciones de los Tratados Internacionales en los que México sea parte, procediendo para su adquisición conforme a la Ley.

22.2. En los casos mencionados, las Unidades Compradoras deberán disponer de:

I. El Programa Anual de Importaciones para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

II. El permiso de importación de la Secretaría de Economía, y

III. El estudio sobre la factibilidad del bien o servicio que se pretende contratar, en donde se demuestre la necesidad y conveniencia de recurrir al abastecimiento en los mercados extranjeros.

22.3. La Subdirección General proporcionará a las Unidades Administrativas Centrales y a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto que hayan solicitado la adquisición de tales bienes, y a los Comités Desconcentrados, asesoría y apoyo necesario con el objeto de lograr el manejo integral de los bienes de procedencia extranjera, y tramitará en caso de ser necesario las cartas de crédito internacionales, ante el Banco Nacional de Comercio Exterior.

23. De las operaciones de compra o arrendamiento de bienes restringidos

23.1. Para la adquisición de bienes restringidos, se presentarán todos los requerimientos a consideración del Comité, previa autorización específica de la Junta Directiva.

23.2. La adquisición de bienes restringidos, deberá ajustarse a lo siguiente:

I. El dictamen favorable del Comité.

II. El oficio de suficiencia presupuestal, en el que se demuestre la disponibilidad en la partida específica de gasto.

III. La autorización de la Junta Directiva.

IV. El oficio de autorización de inversión por parte de la Secretaría y en su caso, la autorización del titular del Instituto, y

V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

24. Pago a proveedores

24.1. Con base en la documentación soporte del gasto, las Unidades Responsables y Centros de Trabajo procederán a elaborar y autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Contrarrecibos y Relación de Cuentas por Liquidar Certificadas debidamente requisitadas para su envío a la Subdirección General de Finanzas, Subdelegación de Administración u homólogo, la que a su vez, previa revisión de la disponibilidad presupuestal y documentación soporte, sellará y firmará las cuentas por liquidar certificadas y los contrarrecibos para el trámite de pago correspondiente.

24.2. Las Unidades Responsables y Centros de Trabajo del Instituto, deberán realizar el trámite de la documentación de pago a favor de los proveedores y prestadores de servicios, previa verificación de los requisitos siguientes:

a) Que exista disponibilidad presupuestaria en las Actividades Institucionales, Proyectos Institucionales o de Inversión y Partidas de gasto que se vayan a afectar.

b) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados.

c) Que se encuentre legalmente justificada y comprobada la obligación de efectuar el pago correspondiente, a través de la presentación física de los documentos originales respectivos.

d) Que la documentación original comprobatoria reúna todos los requisitos fiscales y administrativos correspondientes.

e) Que se realicen de acuerdo al calendario de gasto autorizado.

f) Que no impliquen obligaciones anteriores al ejercicio en que se suscriban.

g) Que no correspondan a obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores. En su caso, se requerirá la autorización de la Subdirección General de Finanzas, la que a su vez deberá gestionar lo correspondiente ante la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.

h) Las Unidades Responsables y Centros de Trabajo enviarán las Cuentas por Liquidar Certificadas y Contrarrecibos autorizados a la Subdirección General de Finanzas, Subdelegación de Administración u homólogo para su revisión, registro, sello, firma y su trámite de pago ante la Tesorería General o Delegacional.

El proveedor deberá presentar su documentación completa (factura original y remisión original sellada y firmada), debidamente requisitada en la Unidad Administrativa Central o en la Unidad Administrativa Desconcentrada según corresponda, para que elaboren las cuentas por liquidar y sean enviadas a la Subdirección General de Finanzas para su pago y entregar al proveedor el contrarrecibo correspondiente al pago de los bienes y/o servicios, el cual no podrá exceder de treinta días naturales.

Para ello el licitante ganador deberá proporcionar a la Tesorería General del Instituto el nombre del proveedor, la institución de crédito, el número de cuenta, el número de la sucursal, el nombre de la sucursal, la plaza y el registro federal de contribuyentes. La factura deberá presentar desglosado el impuesto al valor agregado y los descuentos que se otorguen al Insstituto.

En caso de que el proveedor no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se realizará, previa entrega de la documentación señalada, para lo cual es necesario que la factura que presenten reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, el Instituto retendrá al proveedor los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se aboga al Acuerdo 6.1215.96 aprobado por la Junta Directiva del ISSSTE en su sesión de fecha 18 de abril de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 4 de junio de ese mismo año."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2001.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 141725)

(Publicado en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de abril de 2001).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 744/2000, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por el señor ANDRES MORALES AGUILAR, en contra de la señora CLARA RIVERA CALZADA Y/O., respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 135, del predio denominado San Agustín Atlapulco, ubicado en Chimalhuacán, con superficie total de 212.00 m, que mide y linda: norte: 26.20 m con lotes 24, 25 y 26; sur: 26.80 m con lote 22; al oriente: 08.00 m con lote 2; al poniente: 08.00 m con calle Neriaco; demanda que fue admitida en la vía y forma propuestas, en tal virtud por medio del presente edicto, se emplaza a usted Sra. CLARA RIVERA CALZADA, para que en el término de treinta días, comparezca ante este juzgado, por sí, por apoderado o por gestor, a dar contestación a la incoada en su contra, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta cabecera municipal, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este distrito judicial. Chimalhuacán, México, a los tres días de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Angel Herrera Olguin.-Rúbrica.

876-B1.-9 julio, 3 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

SR. GUILLERMO JUAN CARPIO RUIZ.

Se le hace saber que en el expediente número 141/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora MARIA GUADALUPE LEGORRETA LEYVA. El Juez de los autos por autos de fecha cuatro de julio del año dos mil uno, ordenó emplazar por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación del presente edicto para dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el distrito Judicial de El Oro, México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 184, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.-El Oro de Hidalgo, México, nueve de julio del año dos mil uno.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

2959.-24 julio, 3 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 309/2001, por auto de fecha veintisiete de junio del dos mil uno, se admitió la jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, promovido por ANTONIO GIL CRUZ, respecto de un inmueble con domicilio bien conocido en Tlachaloya Primera Sección, del municipio y distrito de Toluca, México, con superficie de 3,530.78 metros cuadrados, que mide y linda: al norte: 50.00 m con Escuela Primaria Francisco Estrada; al sur: 55.50 m con calle sin nombre; al oriente: 14.50 m con Anastacio González; al oriente: 41.50 m con Bernardino Gil Reyes; y al poniente: 77.00 m con calle sin nombre.

El juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, cuatro de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

2986.-26, 31 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 162/00, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. JESUS JIMENEZ RUIZ en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., contra HECTOR GARCIA AVENDAÑO Y LAURA GUTIERREZ BECERRIL, el Juez señala las trece horas del día veintitrés de agosto del dos mil uno, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en la calle de Pedro Cortez Poniente, marcado con el número 100, colonia Santa Bárbara Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al este: 17.00 metros con fracción de la casa de la Sra. Montes de Oca, al oeste: 13.00 metros con casa de Epifanio Arriaga, al norte: 9.25 metros con fracción de la casa de la Sra. Montes de Oca, al sur: 10.00 metros con callejón de Pedro Cortés, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, datos registrales, volumen 347, libro primero, sección primera, bajo la partida 146-9261, a fojas 20, inscrito a nombre de HECTOR GARCIA AVENDAÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo notificar al demandado y acreedores. Toluca, México, a dos de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

3029.-30 julio, 3 y 9 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: CARLOTA MARTINEZ CAMACHO.

ARTURO GONZALEZ CANO, por su propio derecho demandó en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, registrado bajo el número de expediente 356/2001, demandando las siguientes prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha los une. 2).- La liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que se originen; en donde el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, ordenó por auto de fecha veinte de junio del año en curso, se emplazara por medio de edictos a usted CARLOTA MARTINEZ CAMACHO, ya que se desconoce su actual paradero; y que su último domicilio lo tuvo en Avenida Tlilan número 1, Colonia Vicente Guerrero, Nicolás Romero, Estado de México, para que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los veintiséis del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

1305-A1.-10 julio, 3 y 15 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

EMPRESA AVANDARO S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente número 163/2000, ANDRES FLORENCIO RODRIGUEZ PEÑALOZA, promovió juicio ordinario civil sobre usucapión en contra de EMPRESA AVANDARO S.A., BANCO INTERNACIONAL, S.A. HOY BITAL y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, demandándoles el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Que se declare que me he convertido en el único y auténtico propietario del predio que se ubica en el paraje denominado "El Pedregal", municipio de Valle de Bravo, México, mismo que mide y linda: al norte: 51.22 metros con Isaura Hernández de Paz; al sur: 49.81 metros con avenida Vega del Alamo; al oriente: 106.60 metros con Francisco Muñoz Díaz y Jaime Muñoz Rodríguez; al poniente: 110.39 metros con Vicente Reyes N. y área común; con una superficie aproximada de 5.498.80 metros cuadrados; B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, de las siguientes inscripciones, las cuales pertenecen al Fraccionamiento de tipo residencial campestre, denominado "Pinares del Lago", perteneciente a AVANDARO, S.A., del libro primero, sección primera, volumen 37, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, especificando que estas fracciones integran el inmueble que tengo en posesión y que en ésta demanda inicial ejercito la acción correspondiente: 1.- Partida No. 4.- manzana uno, condominal 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como área común, con una superficie total de 1,421.960 metros cuadrados. Pero el suscrito únicamente tengo en posesión la superficie de 702.534 metros cuadrados; por tanto únicamente reclamó esta última superficie para que se cancele en dicha oficina y se ordene la inscripción de la misma superficie a mi favor; 2.- Partida No. 025, manzana uno, condominal 6, que abarca una superficie de 5.226.92 metros cuadrados, y de la cual el suscrito tengo en posesión dos superficies: una de 784.044 metros cuadrados registrada como área común, y otra de 286.990 metros cuadrados, registrada como vialidad, aclarando que en su totalidad mide 362.320 metros cuadrados, sin embargo el suscrito únicamente tengo en posesión 286.990 metros cuadrados, superficie de las que pido la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y mediante resolución judicial se me adjudiquen; 3.- Partida No. 027.- Area Privativa número dos, ubicada en el condominal número 6 de la manzana número 1, que mide y linda: al norte: 17.500 metros con vialidad interior; al este: 19.960 metros con área privativa número uno; al sur: 17.500 metros con lotes unifamiliares; al oeste: 19.960 metros con área privativa número 3; con una superficie aproximada de 349.300 metros cuadrados, aclarando que solo tengo en posesión 297.404 metros cuadrados; 4.- Partida 028.- Area Privativa No. 3, ubicada en el Condominal número 6, de la manzana No. 1, que mide y linda: al norte: 17.500 metros con vialidad interior; al este: 19.960 metros con área privativa No. 2; al sur: 17.500 metros con lotes unifamiliares; al oeste: 19.960 metros con área privativa No. 4; con una superficie aproximada de 349.300 metros cuadrados, aclarando que la tengo en posesión en su totalidad; 5.- Partida 029.- Area Privativa No. 4, ubicada en el Condominal No. 6 de la manzana número 1, que mide y linda: al norte: 2.500 metros con área privativa número 5 y 15.000 metros con vialidad interior; al este: 3.000 metros con vialidad interior y 19.960 metros con área privativa No. 3; al sur: 17.500 metros con lotes unifamiliares; al oeste: 19.960 metros con lote condominal No. 15; con una superficie aproximada de 356.800 metros cuadrados, aclarando que la tengo en posesión en su totalidad; 6.- Partida No. 030.- Area Privativa No. 5, ubicado en el Condominal No. 6, de la manzana No. 1, que mide y linda: al norte: 18.00 metros con área común; al este: 20.850 metros con área privativa número 6; al sur: 15.500 metros con vialidad interior y 2.500 metros con área privativa número 4; y al oeste: 20.851 metros con condominal número 15, con una superficie aproximada de 375.318 metros cuadrados, aclarando que la tengo en posesión en su totalidad. 7.- Partida No. 031.- Area

Privativa No. 6, ubicada en el Condominal No. 6, de la manzana 1, que mide y linda: al norte: 18.00 metros con área común; al este: 17.851 metros con vialidad interior; al noreste: 4.712 metros con vialidad interior en línea curva; al sur: 15.00 metros con vialidad interior; al oeste: 20.850 metros con área privativa No. 5, con una superficie aproximada de 373.387 metros cuadrados, aclarando que la tengo en posesión en su totalidad; 8.- Partida 032.- Area Privativa número 7, ubicada en el Condominal No. 6 de la manzana No. 1, que mide y linda: al norte: 31.00 metros con lote condominal; al este: 12.830 metros con lote unifamiliar No. 5; al sur: 31.00 metros con área privativa No. 8, y, al oeste: 12.870 metros con vialidad interior, con una superficie aproximada de 405.020 metros cuadrados, aclarando que solo tengo en posesión 161.850 metros cuadrados; 9.- Partida No. 033.- Area Privativa No. 8, ubicada en el Condominal No. 6 de la Manzana 1, que mide y linda: al norte: 31.00 metros con Area Privativa No. 7; al este: 12.500 metros con lote unifamiliar número 5; al sur: 31.00 metros con área privativa No. 10 y 9; y al oeste: 12.500 metros con vialidad interior, con una superficie aproximada de 387.500 metros cuadrados, aclarando que sólo tengo en posesión 150.625 metros cuadrados. 10.- Partida 034.- Area Privativa No. 9, ubicada en el Condominal No. 6, de la Manzana No. 1, que mide y linda: al norte: 18.210 metros con área privativa No. 8; al este: 17.00 metros con área privativa No. 10; al sur: 15.310 metros con vialidad interior; al suroeste: 4.712 metros con vialidad interior en línea curva; y, al oeste: 14.00 metros con vialidad interior; con una superficie aproximada de 309.339 metros cuadrados, aclarando que solo tengo en posesión 196.204 metros cuadrados; 11.- Partida No. 039.- Lote No. 10, de la Manzana No. 1, que mide y linda: al noroeste: 20.00 metros con Velo de Novia; al noreste: 31.380 m con lote No. 11; al sureste: 20.00 m con condominal No. 6; y al suroeste: 31.360 metros con Lote No. 9; con una superficie aproximada de 627.600 metros cuadrados, aclarando que solo tengo en posesión 280.986 metros cuadrados; 12.- Partida 040, Lote No. 11, de la Manzana No. 1, que mide y linda: al noroeste: 20.00 metros con Velo de Novia; al noreste: 31.380 metros con Lote No. 12; al sureste: 20.00 metros con condominal No. 6; y, al suroeste: 31.380 metros con Lote No. 10; con una superficie aproximada de 627.600 metros cuadrados, aclarando que la tengo en posesión en su totalidad. 13.- Partida No. 041.- Lote No. 12, de la Manzana 1, que mide y linda: al noroeste: 20.00 metros con Velo de Novia; al noreste: 31.00 metros con Lote No. 13; al sureste: 20.00 metros con condominal No. 6; y, al suroeste: 31.380 metros con Lote No. 11; con una superficie aproximada de 623.800 metros cuadrados, aclarando que la tengo en posesión en su totalidad; C).- El pago de gastos y costas que se originen en las instancias que se ventilen en éste juicio; D).- La cancelación de la nota marginal consistente en: La Quiebra de la Empresa AVANDARO S.A.; Pda. 1 Volumen 3o. de Comercio, de fecha 8/06/92. Que aparece en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha cuatro de julio del dos mil uno, ordeno se emplazará a la parte demandada EMPRESA AVANDARO, S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberán publicar por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; fijándose además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Valle de Bravo, México, seis de julio del dos mil uno.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Geldis.-Rúbrica.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LA ROMANA, S.A.

ALFREDO MARTINEZ MOLINA, promoviendo por su propio derecho en el expediente marcado con el número 31/2001, relativo al juicio verbal (usucapión), promovido por ALFREDO MARTINEZ MOLINA en contra de LA ROMANA, S.A., mediante auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil uno, se ordenó la notificación a la parte demandada por medio de edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora le reclama: Que por medio del presente curso y en la vía verbal, vengo a demandar la prescripción adquisitiva positiva "usucapión" de La Romana, S.A., quien aparece como propietario registral del bien inmueble número 17, de la manzana 57, de la Colonia La Romana, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, demandándole las siguientes prestaciones que a la letra dicen: "A).- Demando de la Romana, S.A., la prescripción adquisitiva positiva "usucapión", toda vez que me he convertido en legítimo dueño del bien inmueble 17, de la manzana 57, de la Colonia La Romana, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que me encuentro en posesión de dicho inmueble como lo prevee la ley adjetiva de la materia, para la procedencia de la usucapión. B).- Como consecuencia de lo anterior, solicito que se declare que la Romana, S.A., ha perdido el derecho de propiedad respecto del bien inmueble número 17, de la manzana número 57, de la Colonia la Romana, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por la eficacia de la usucapión que se hace valer, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado, como se desprende de las constancias existentes en el presente expediente, notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, emplazándola para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra, de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136 del código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de las colonias autorizadas por este Organismo Jurisdiccional como lo son: Unidad Habitacional Hogares Ferrocarriles, Los Reyes Iztacala y Tlalnepantla Centro, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos de artículo 195 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

1235-A1.-28 junio, 10 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: SEGUNDA.
EXPEDIENTE: 176/01.

C. ALEJANDRO MEJIA MONROY.
JUICIO DIVORCIO NECESARIO.

La C. MARISELA TORRES BARRIENTOS, promoviendo en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el hoy demandado por las causas que más adelante señalaré. B).- Como consecuencia de lo anterior la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tenemos celebrada. C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor

de la suscrita y de mi menor hijo. D).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo habido en matrimonio, toda vez que en la actualidad se encuentran en poder de la suscrita. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría las copias simples de traslado selladas y cotejadas para que las recoja en día y horas hábiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Blas Velasco Zuñiga.-Rúbrica.

821-B1.-27 junio, 9 julio y 3 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente número 572/99, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., promueve en la vía de ejecutiva civil, en contra de MARTHA PATRICIA CAMPOS ESTRADA Y VERONICA CAMPOS ESTRADA, señalándose las once horas del día quince de agosto del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado, consistentes en: La casa marcada con el número oficial ciento setenta y tres, lote doscientos treinta, manzana sesenta y seis, de la Avenida la Quebrada, Ampliación la Quebrada, ubicada en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra el precio fijado en que fue valuado, siendo la cantidad de \$225,916.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos del Juzgado, convocando a los postores para que comparezcan al remate al cual podrán aportar, postura legal las dos terceras partes del precio fijado, para dicho remate. Se expiden a los tres días del mes de julio del dos mil uno.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1309-A1.-10 julio y 3 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número: 316/2001, relativo a las diligencias de información de dominio, promovida por LEONEL G' L. CRUZ, para acreditar la posesión que dice tener de el terreno y casa dentro de la zona urbana ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin número, esquina con Adolfo López Mateos, en Tlachaloya, Primera Sección, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, con una superficie de 721.80 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 12.15 m con calle Miguel Hidalgo; al sur: 14.30 m con calle Enrique González Isunza; al oriente: 54.65 m con calle Adolfo López Mateos y al poniente: 53.30 m con Pedro Hernández Gil.

Ordenando el Juez su publicación por tres veces, de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y el de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los cuatro días de julio del dos mil uno.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

2985.-26, 31 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 1256/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JOSE ROMERO MARTINEZ Y/O DAVID TARANGO SERRANO, el juez del conocimiento señaló las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil uno, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto del siguiente bien: "1.- Un televisor marca Sam-Sung a color, veintitún pulgadas, modelo STS11LQ, serie 26536. 2.- Un televisor a color marca Panasonic de aproximadamente veinte pulgadas, modelo CT-2101R, serie X1033650. 3.- Una video casetera marca Sony, formato Beta, modelo SL-56000, número 1104230. 4.- Una radiograbadora marca Lasonic, con doble casetera, radio A.M.-F.M., modelo LPC-109, serie T4445449, con bocinas".

Dando un valor redondeado de \$ 2,650.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que sirve de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la puerta de este H. Juzgado, por tres veces dentro de tres días. Toluca, México, a los seis días del mes de julio de dos mil uno.-Doy fe.-Secretario, Lic. Tonatiuh Galindo Enciso.-Rúbrica.

3057.-1º, 2 y 3 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR DE
CUAUTILAN IZCALLI, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 492/00, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ERICK VIDAL HERNANDEZ en contra de CARLOS TREJO ECHEGARAY, el Juez Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señaló las trece horas del día trece de agosto del año dos mil uno, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto de: automóvil marca Ford, tipo Topaz automático, modelo mil novecientos noventa, número de serie AL92GE22551, motor F45771, placas de circulación 511 GYW de México, Distrito Federal, sirviendo como base del remate la cantidad de \$14,850.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante de la deducción del diez por ciento (10%) a la cantidad base de esta almoneda, debiéndose anunciar su venta en periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, debiéndose fijar en la tabla de avisos o puerta de este juzgado los edictos, por lo que se convocan postores, expedido el día treinta de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1370-A1.-1º, 2 y 3 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DE METEPEC, MEX.
E D I C T O**

En el expediente número 370/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DOROTEO ESTRADA ORTIZ en contra de FIDENCIO PEREZ GONZALEZ, la jueza del conocimiento del Juzgado Civil de Cuantía Menor Licenciada Raquel Garduño Garduño que actúa en forma legal con Segunda Secretaria de Acuerdos que da fe.-Dictó el siguiente auto:

Metepec, México, julio cinco del año dos mil uno.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los mismos, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil uno, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, debiendo servir de base para la misma la cantidad de UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL, cantidad decretada en auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, háganse las publicaciones de ley por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días, así como también en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo servir de base para la misma la cantidad antes mencionada valor que se desprende en los peritajes de las partes, al bien embargado en este procedimiento que a continuación se describe: televisión a color marca Sony Trinitron, modelo KV-80F, sin número visible de serie, de veinte pulgadas, funcionando con antena de conejo, de color negro, con botones de diferentes funciones, expidense los edictos correspondientes. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Jueza Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, Licenciada Raquel Garduño Garduño, quien actúa en forma legal con Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rosario Pérez Arazo, que al final firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles. Se expiden los edictos correspondientes en fecha trece de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Rosario Pérez Arazo.-Rúbrica.

3059.-1º, 2 y 3 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 556/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ISMAEL GONZALEZ SALAZAR en contra de ANDRES ZEPEDA MALDONADO, la Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Licenciada Gladis Delgado Silva, señaló las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil uno, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien mueble embargado en autos consistente en un microbús de pasajeros marca Dina, con número de calcomanía de placas 11152, con el parabrisas roto, color blanco, con una franja en color café de la Línea Estrella Dorada, en mal estado de uso, modelo 1985 aproximadamente, sin placas, número de chasis 30*0005365, capacidad veintisiete asientos, presenta pintura en color blanco, con franjas azul y naranja, llantas en mal estado, rines tipo convencional, carrocería en regular estado, espejos estrellados, parrilla en regular estado, calaveras incompletas, con un limpiador, sin comprobar funcionamiento, su vestidura de los asientos es en figura de vidrio y tela que se encuentra en mal estado, por lo tanto anúnciese su venta y convóquense postores, mediante la publicación a través de los edictos respectivos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., atendiéndose a la deducción del diez por ciento correspondiente de dicha cantidad, postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, edicto que se expide el día treinta de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

3062.-1º, 2 y 3 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 51/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ALFONSO LOPEZ LOPEZ, en su carácter de endosatario en procuración de ALEJANDRO ZUÑIGA ROJAS, en contra de JULIO MERCADO FERRER, por auto de fecha cinco de julio del año en curso, se señalaron las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil uno, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble consistente en: Vehículo: marca Ford, Submarca Windstar, modelo 1999, con número de motor C49500, con número de Registro Federal de Vehículos sin registro, con número de serie 2FMZA5244XVC49500, con número de placas LMT8666, del Estado de México, color rojo, metálico, pintura bicapa, en buenas condiciones de uso, facias en color rojo y dorado, llantas seminuevas, con estéreo de compac disc, dirección hidráulica, aire acondicionado. Siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos y lo es un total de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., convóquese postores, debiéndose notificar en forma personal a la parte demandada en el domicilio que tenga señalado en autos.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Secretario, Lic. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

3070.-2, 3 y 6 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1077/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de ANGEL PEREZ GAVIRA Y NATALIA CRISTINA PEÑALOZA DE PAZ. El Juez Segundo Civil, de este distrito judicial, señaló las diez horas del día veintidós de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente Juicio consistentes en: Departamento 7, que forma parte del edificio sujeto a régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado en la calle de Isabel la Católica número 906 en esta ciudad y mide y linda al norte; en dos líneas de 9.00 metros, con propiedad privada y 3.50 metros con cubo de escaleras, al sur; en dos líneas con 9.00 metros con área común y 3.50 metros con cubo de escaleras; al este; en tres líneas de norte a sur, la primera de 6.65 metros con área común, la segunda 2.15 metros con escalera y la tercera con área común 3.65 metros y al oeste; 12.45 metros con propiedad privada, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo la partida número 52-9202 del volumen 231, libro primero, sección primera, a fojas 12, de fecha once de noviembre de 1985. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$283,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que es la que servirá de base para el remate de conformidad con los artículos 764 y 765 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. Toluca, 10 de julio de 2001.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

3028.-30 julio, 3 y 9 agosto.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 439/00-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RANGEL PONCE PABLO Y MARIA CONCEPCION MENA PEREZ en contra de EUSTACIO AGUILAR RODRIGUEZ, la Jueza Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto del que se desprende el siguiente edicto.

Naucalpan de Juárez, México, a nueve de julio del año dos mil uno.

Por presentado a SERGIO RAMIREZ MARTINEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio, téngase por perdido el derecho de la parte demandada, al no haber desahogado la vista ordenado por auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, en razón de haber operado en su contra la preclusión, por tanto se pasa a proveer lo conducente respecto a la promoción 6806 en los siguientes términos: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos se señalan las doce horas del día diez de agosto del año en curso, siendo el bien embargado el terreno y construcción ubicado en calle Cerrada Sauces No. 18, Colonia el Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias y demás características que se encuentran detalladas en autos, con una superficie de total de 157 m2, (ciento cincuenta y siete metros cuadrados), medidas y colindancias: al noreste: 3.24 m con calle Cedros; al suroeste: 13.15 m con Callejón de los Sauces; al sureste: 1.85 m con Callejón Pinos; y al noroeste: 18.02 m con lote 08, y convóquese a postores a través de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo postura legal la cantidad en que fue valuado el bien inmueble y que es la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la jueza de los autos, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Se expide a los trece días del mes de julio del dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Alva Morales.-Rúbrica.

1369-A1.-1º, 2 y 3 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 105/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JUAN ANTONIO FLORES ENTZANA endosatario en procuración de MARIA DE JESUS MONTOYA AGUIRRE en contra de LAURA CORTES GARCIA, se señalan las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil uno para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate de los bienes embargados consistentes en: un televisor a color de diecinueve pulgadas, Panasonic modelo CT-21R1, número de serie X41110863; radiogradora 2988224 y regulador de voltaje marca Koblenz, modelo 464, todos en buen estado de conservación, siendo precio para el remate y una vez que se ha hecho la deducción del diez por ciento correspondiente, la cantidad de \$2,835.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), publíquese el presente edicto, por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado. Dado en la Huixquilucan, México, a los diez días del mes de julio de dos mil uno. Se convocan postores.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3074.-2, 3 y 6 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO**

INMOBILIARIA VAZE, S.A. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Por este conducto se le hace saber que JORGE AVILA ISLAS, le demanda en el expediente número 176/2001, relativo al juicio escrito, sobre usucapión, respecto del lote de terreno número seis, manzana noventa y cinco, de la Colonia La Perla de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos de 12.32 m con Avenida Pantitlán, el segundo de 13.08 m con predio del que forma parte; al sur: 24.14 m con propiedad privada; al oriente: en dos tramos de 26.88 m con predio de que forma parte y el segundo 12.73 m con Avenida Jacarandas o Avenida de las Torres; al poniente: 40.12 m con propiedad particular, con una superficie total de 632.53 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de junio del dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

824-B1.-27 junio, 9 julio y 3 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO**

LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN EN SU CARACTER DE ALBACEA A BIENES DE CESAR HAHN CARDENAS, JESUS VALDEZ ZEPEDA, CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS, JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA.

Por este conducto se le hace saber que EVADIO PRADO ZAVALA Y ROSA ELVA VAZQUEZ RUIZ, les demandan a la primera como demandada y a los demás mencionados como terceros extraños llamados a juicio, en el expediente número 244/2001, el juicio escrito, sobre usucapión, respecto del lote de terreno número veinticuatro, manzana ciento cincuenta, de la Colonia El Sol de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 m con lote 23; al sur: 20.50 m con lote 25; al oriente: 10.00 m con calle hoy calle 12; al poniente: 10.00 m con lote 9, con una superficie total de 205.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de junio del dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

825-B1.-27 junio, 9 julio y 3 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

Exp. 8279/01, FIDEL ELIZALDE SIGUENZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Atzacualoya, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 36.25 m con Pablo Gonzaga, sur: 35.25 m con calle privada, oriente: 17.80 m con calle sin nombre, poniente: 17.80 m con Antonia Elizalde. Superficie aproximada de: 636.35 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 16 de julio de 2001.-El C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

2987.-26, 31 julio y 3 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTOS**

Exp. No. 757/257/2001, GERARDO SANDOVAL HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa de inmueble ubicado en San Pedro Zictepec del municipio y distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: norte: 15.13 y 2.00 m con Gabino Sandoval Vázquez y Silvestra Vázquez; sur: 16.70 m con Rubén y Rosendo Gómez; oriente: 8.80 m con calle Zaragoza y 1.78 m con Gabino Sandoval Vázquez; poniente: 11.13 m con Leopoldo Vázquez Hernández. Superficie 158.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 25 de julio de 2001.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3045.-31 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. No. 759/253/2001, J. MERCED GARCIA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa de inmueble ubicado en San Pedro Zictepec del municipio y distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: norte: 17.70 m con Gelasio García Millán; sur: 17.92 m con Amalio García Millán; oriente: 7.60 m con María Juárez; poniente: 6.67 m con callejón Hidalgo Ote. Superficie 127.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 25 de julio de 2001.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3045.-31 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. No. 758/252/2001, J. MERCED GARCIA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa de inmueble ubicado en San Pedro Zictepec del municipio y distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: norte: 17.92 m con Lauro García Millán; sur: 18.13 m con Alfredo Vázquez Ortiz; oriente: 7.60 m con J. Merced García Vázquez; poniente: 6.47 m con callejón Hidalgo Ote. Superficie 127.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 25 de julio de 2001.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3045.-31 julio, 3 y 8 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 8280/2001. ANDRES MENDOZA GALVAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 73.00 m con Sofia González; sur: 73.00 m con Pablo Mendoza; oriente: 9.00 m con calle Prolongación de Sor Juana Inés de la Cruz; poniente: 10.00 m con Virginia Hernández Vda. de Mendoza. Superficie aproximada de 693.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 16 de julio de 2001.-C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

2988.-26, 31 julio y 3 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 6637/2001, EMILIA ESTHELA AVILA DE MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado el "Cedrito" en Santiago Tlacotepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 15.00 m con Juan Bárcenas Hernández; al sur: 15.00 m con calle sin nombre; al oriente: 15.00 m con Manuel Garduño Bernal; al poniente: 15.00 m con Angel Ayala. Superficie 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de julio del año dos mil uno.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

3034.-31 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. 6636/2001, FERNANDO VALDES MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Las Flores No. 3, en Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 10.00 m con calle de Las Flores; al sur: 9.00 m con Lorenzo Alfonso Huesca; al oriente: 16.00 m con Vicente Mondragón; al poniente: 17.00 m con Concepción Mondragón. Superficie 168.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de julio del año dos mil uno.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

3039.-31 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. 4719/01, DAMIAN RIVERA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Juárez No. 1, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec del distrito de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 43.00 m con Alejandro Taurino Rivera Cortés quebrando, 1.00 m hacia el norte y 20.00 m hacia el oriente ambas con Gabina Ramírez y Miguel Ríos; al sur: 63.00 m con Sr. Atilano Rivera Meneses; al oriente: 6.12 m con Raymundo Mendoza Rivera; al poniente: 5.12 m con calle Benito Juárez. Con una superficie aproximada de 342.56 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 14 del mes de junio del año 2001.-C. Registrador, Lic. Jesús G. Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

3041.-31 julio, 3 y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
SULTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En el instrumento número 5798, otorgado ante mí el día 14 de junio del año dos mil uno, la señora PETRA MATILDE HERNÁNDEZ NAVARRO (también P. MATILDE HERNÁNDEZ NAVARRO) acepta la herencia y el cargo de albacea instituida a su favor de la sucesión testamentaria a bienes del señor LORENZO VELÁZQUEZ MAYA. El albacea, manifestó que formulará el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión.

Sultepec, México, a 16 de julio de 2001.

LIC. MARIA ELENA CASTILLEJA MENDIETA.-RUBRICA.
Notaria Pública Número Uno
Distrito Judicial de Sultepec, México.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

2966.-25 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2
ZUMPANGO, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 10,242 de fecha 5 de julio del año 2001, ante mí, el señor MARCOS VILLA PEREZ, aceptó herencia y el señor LEOBARDO MARCOS VILLA MORALES, aceptó legado y albaceazgo en testamentaria de la señora ELODIA MORALES DELGADO DE VILLA, el albacea presentará inventarios.

Zumpango, México, a 14 de julio del 2001.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.-RUBRICA.

2973.-25 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número 21, 057, Volumen CDXXVII, de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, en el protocolo del Licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público No. 15, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se dio inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora BEATRIZ DIAZ VAZQUEZ en la que los señores JUAN CARLOS MIRANDA DIAZ y JORGE ALBERTO MIRANDA DIAZ, reconocieron los derechos hereditarios que le corresponden como herederos; y el señor JORGE ALBERTO MIRANDA DIAZ, acepto el cargo de albacea que se le confirió, manifestando que procederán a realizar inventario y avalúo del acervo de la sucesión. Publíquese dos veces de siete en siete días en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles; vigente en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a los veintitrés días de julio del 2001.

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 15.

2975.-25 julio y 3 agosto.